

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 10.05.2023

VISTOS:

Los Informes N° 000006-2023 y 000008-2023-INABIF/UA-SUPH-STPAD, del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, la Nota N° 000538-2023-INABIF/UA-SUPH, de la Sub Unidad de Potencial Humano, la Nota N° 000085-2023-INABIF/UA, de la Unidad de Administración y el Informe N° 000228-2023-INABIF/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2012/MIMP se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF siendo modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017/MIMP, mediante este instrumento de gestión institucional, es que se determina, entre otros aspectos, la naturaleza, funciones generales y procesos principales de cada una de las unidades orgánicas que forman parte del INABIF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2015/MIMP se definió al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, teniendo competencia para contratar, sancionar y despedir, siendo el/la directora/a Ejecutivo/a, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Programa el Titular de dicha Entidad, conforme lo establece el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM;

Que, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se establece que “las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, en adelante la Directiva, cuya modificación se aprueba con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que en su numeral 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096 de fecha 05 de diciembre de 2022, se designa temporalmente al servidor CAS Rafael Alonso Ynga Zevallos como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a partir del 01 de diciembre de 2022 en adición a sus funciones;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece como causales de abstención de la autoridad administrativa, entre otras, en el numeral 6) cuando se presenten motivos que perturben su función, ésta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, en los Informes N°s 000006-2023 y 000008-2023-INABIF/UA-SUPH-STPAD, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, formula abstención por causal de decoro prevista en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de Ley N° 27444, teniendo en cuenta la tramitación de la denuncia que ha realizado en su contra el servidor César Augusto José Osorio Díaz contenida en el Expediente N° 34-2023-STPAD, dado que objetivamente esta “circunstancia perturba su función” como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF;

Que, asimismo en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva mencionada en los considerandos precedentes, se establece que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, para lo cual se aplica lo previsto en el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Nota N° 000538-2023-INABIF/UA-SUPH, la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano, menciona que mediante Informe N° 000006-2023-INABIF/UA-SUPH-STPAD el Secretario de Procedimientos Administrativos formula su abstención a investigar la denuncia realizada en su contra, por lo propone al señor DANIEL CHAUPIS VERA, a efectos que sea la persona que continúe con la investigación del Expediente N° 34-2023-STPAD;

Que, por Nota N° 000085-2023-INABIF/UA, la Unidad de Administración, menciona que el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario presenta su abstención a investigar la denuncia formulada en su contra, correspondiendo en atención a lo señalado en el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, designar a quien continuará con el procedimiento en trámite, proponiendo al Abogado DANIEL CHAUPIS VERA, servidor de la



Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 10.05.2023

Sub Unidad de Potencial Humano, a efectos que sea la persona que continúe con la investigación del Expediente N° 34-2022-STPAD;

Que, mediante Informe N° 000228-2023-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aceptar la abstención formulada por el señor Rafael Alonso Ynga Zevallos, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan al Expediente N° 34-2023-STPAD;

Estando a las consideraciones señaladas y a fin de cautelar el normal desarrollo de las acciones de investigación del procedimiento administrativo disciplinario y garantizar la probidad y neutralidad de la denuncia realizada por el servidor César Augusto José Osorio Díaz en el Expediente N° 034-2023-STPAD;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ministerial N° 115-2015/MIMP; la Resolución Ministerial N° 315-2012/MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 190-2017/MIMP; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el señor RAFAEL ALONSO YNGA ZEVALLOS, para actuar como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, en el expediente N° 34-2023-STPAD.

Artículo 2°.- DESIGNAR al abogado DANIEL ALBERTO CHAUPIS VERA, servidor de la Sub Unidad de Potencial Humano, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, en adición a sus funciones, para que se avoque al conocimiento del trámite del expediente mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores Rafael Alonso Ynga Zevallos y Daniel Alberto Chaupis Vera, así como a la Unidad de Administración y Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF www.gob.pe/inabif.

Regístrese y comuníquese.

.....
Mg. MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

